



ACTA DE CALIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN BAJA DESPROPORCIONADA Y ADJUDICACIÓN DE PROPOSICIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO: "INTERCAMBIADOR MODAL EN AVDA DE ELVAS. INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO CON ESTACIÓN DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, DENTRO DEL PROYECTO RED URBANSOL (2018/2/URBAN/1) POR EL PROGRAMA FEDER, INTERREG V-A ESPAÑA" EXPTE. 695/19.

En Badajoz, siendo las 09:10 horas del día 15 de octubre de 2019, en el Despacho del Sra. Jefa del Servicio de Patrimonio y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, se constituye la Mesa para el acto de Baja desproporcionada, al procedimiento abierto simplificado reseñado, quedando integrada por:

- **PRESIDENTA: JEFA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO:** D^a. María del Carmen Correa Cruz
- **VOCAL: VICESECRETARIO GENERAL:** D. Jesús Cáceres Pariente
- **VOCAL: INTERVENTORA MUNICIPAL:** D^a. Raquel Rodríguez Román
- **VOCAL: JEFE DEL SERVICIO DE VIAS Y OBRAS:** D. Miguel Ángel Bonilla Gómez
- **SECRETARIO:** D. Valentín Calderón Díaz

En primer lugar, se da conocimiento a la Mesa Técnica, que conforme al acta de 26 de septiembre, la proposición presentada por la empresa **ETRALUX, S.A.** había realizado una oferta económica anormal o desproporcionada, a las que se acordó conceder un plazo de cinco días para justificación de la baja, transcurrido el cual resultó:

ETRALUX, S.A.

PRESENTA
JUSTIFICACIÓN

En segundo lugar, se da lectura al informe de valoración técnica presentado por el Sr. Jefe Servicio de Alumbrado y Eficiencia Energética (se adjunta al acta), en relación con la Justificación de la Baja por parte de la empresa, considerando **No justificada** la Baja presentada, por **ETRALUX, S.A.**.

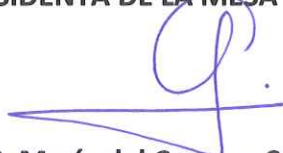
La mesa de contratación acuerda **excluir** a ETRALUX, S.A., ya que conforme al informe técnico no quedan suficientemente justificados los precios anormalmente bajos ofertados por la referida empresa.

Conforme lo anterior expuesto, la mesa de contratación acuerda calificar como propuesta más ventajosa para los intereses municipales, la presentada por **SENERGY PRODUCT AND SERVICES, S.L.**, por importe de **SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (74.374,24 €)** euros dado que su propuesta queda como la más ventajosa según las condiciones especificadas en el Pliego, a la que se le requerirá, para que según el artículo 159 de la LCSP, en un plazo de 7 días hábiles siguientes a su notificación presente la documentación pertinente según lo recogido en el Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.

Siendo las 9 horas y 50 minutos del día de la fecha, se da por terminado el acto.

En prueba y testimonio, firma el Sr. Presidente de la Mesa, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

LA PRESIDENTA DE LA MESA



Fdo.: D^a. María del Carmen Correa Cruz

VOCAL: EL VICESECRETARIO GENERAL



Fdo.: D. Jesús Cáceres Pariente

VOCAL: JEFE SERVICIO VIAS Y OBRAS



Fdo.:D. Miguel Ángel Bonilla Gómez

VOCAL: INTERVENTORA MUNICIPAL



Fdo.: D^a Raquel Rodríguez Román

LA SECRETARIA DE LA MESA.-



Fdo.: D. Valentín Calderón Díaz



Ayuntamiento de Badajoz

Servicio de Alumbrado y Eficiencia Energética

**PATRIMONIO Y CONTRATACION
INTERNO**

**INFORME SOBRE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LAS BAJAS ANORMALES EN
LA LICITACIÓN DEL CONTRATO: "Intercambiador modal en Avda. de Elvas. Instalación
de autoconsumo con estación de recarga de vehículos eléctricos dentro del Proyecto
Red Urbansol, Programa Interreg España-Portugal.". EXP 695/19.**

1. ANTECEDENTES

En fechas anteriores, se celebra sesión de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Badajoz, en la que se procede a la apertura del sobre A de los distintos licitadores, dentro de los cuales están los *CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS*”.

En la aplicación de los criterios matemáticos de acuerdo con el PCA, la mesa detecta que la empresa ETRA incurren en baja anormal o desproporcionada

De acuerdo con lo publicado en la cláusula 3.6 del PCA y, en aplicación de lo establecido en el art. 149 de la LCSP, se considerarán incursas en baja anormal aquellas ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 149 LCSP, la Mesa de Contratación u Órgano de Contratación deberá requerir al licitador o licitadores cuyas ofertas estén incursas en presunción de anormalidad, dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

- *El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.*
- *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado.*
- *La posible obtención de una ayuda de Estado.*

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.”

La Mesa de Contratación, otorga en el acto de lectura y apertura del Sobre A, audiencia durante un plazo de 5 días hábiles, para que aquellas empresas incursas en BAJA ANORMAL o

DESPROPORCIONADAS, justifiquen y desglosen razonadamente el bajo nivel de los precios o del parámetro que hayan definido para apreciar la anormalidad de la oferta.

2. ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN APORTADA

2.1 ETRA LUX

A instancias de la Mesa de Contratación, se realiza por parte de los técnicos del Departamento de eficiencia energética del Ayuntamiento de Badajoz, el análisis de la justificación de la oferta presentada por la empresa licitadora ETRA, en base a la documentación aportada por la misma.

La documentación aportada se estructura de la siguiente forma:

1. Ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato
 - 1.1 – Experiencia ámbito objeto del contrato
 - 1.2 – Otros aspectos
2. Soluciones Técnicas Adoptadas y condiciones excepcionalmente favorables
 - 2.1 – Soluciones Técnicas Adoptadas
 - 2.2 – Condiciones excepcionalmente favorables
3. Respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental ..., artículo 201.
4. Justificación económica de la oferta.

Anexo I – V

A continuación, se analizan cada uno de los apartados que no se consideran justificados adecuadamente por el licitador:

1. AHORRO QUE PERMITE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.1– Experiencia ámbito objeto del contrato

En este apartado por parte de ETRA LUX. se indica lo siguiente, *“De acuerdo con el artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: “Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada” el objeto del presente apartado es mostrar la experiencia adquirida por ETRA LUX, en la ejecución de proyectos de INTERCAMBIADORES MODALES.”*

El citado artículo 85 y concretamente en el punto 6 se establece lo siguiente:

Artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se

encuentren en los siguientes supuestos:

...

6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

De acuerdo con lo publicado en la cláusula 3.6 del PCA y, en aplicación de lo establecido en el art. 149 de la LCSP, se considerarán incursas en baja anormal aquellas ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas

En este caso la oferta ya ha sido considerada como baja temeraria, de acuerdo a las condiciones indicadas, por tanto, no se considera la justificación de este apartado.

Además, para demostrar la solvencia, adjunta listado de los principales contratos o instalaciones realizados, y en ninguno de ellos, aparece el concepto de intercambiador modal.

No presentan nada resaltable que favorezca a la justificación de su oferta.

1.2 Otros aspectos

No presentan nada resaltable que favorezca a la justificación de su oferta.

2. SOLUCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS Y CONDICIONES EXCEPCIONALMENTE FAVORABLES

2.1 Soluciones Técnicas Adoptadas

En este apartado, adjunta una serie de presupuestos de empresas contratistas o fabricantes de algunos de los capítulos del presupuesto de licitación, en las que sólo uno de ellos está firmado. En el apartado 4, se analizará cada uno de estos presupuestos.

2.2 Condiciones excepcionalmente favorables

En este apartado nos indican la pertenencia a grupo empresarial (COBRA), y por ese motivo justifican mejores precios (CIRCUITOR) y medios técnicos (maquinaria, vehículos y equipamiento). No nos supone ninguna ventaja con respecto al resto, pues hay otra empresa que ha licitado a este contrato (SICE), que también se encuentra en las mismas condiciones (pertenecer al grupo COBRA) y su oferta no está en baja desproporcionada.

Se entiende que los argumentos mostrados no son condiciones extraordinarias que diferencien singularmente a este licitador, puesto que otras empresas que concurren en esta licitación pueden contar con este tipo de ventajas.

3. RESPETO DE OBLIGACIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL ..., ARTÍCULO 201.

No valoramos este apartado porque se trata de un "corta y pega" de otras justificaciones de ofertas desproporcionadas, independientemente del tipo de licitación (hay un error en la redacción).

4. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA OFERTA.

Antes de analizar la justificación de la oferta presentada por la empresa ETRA LUX, es

conveniente explicar que este proyecto se analizó muy en detalle, buscando, siempre una solución técnica de alto nivel, así como una buscar la mejor relación calidad-precio, en su conjunto

Analizamos la oferta por capítulos:

4.1 Estructura de costes del proyecto.

Para este apartado, el licitador expone la cuantía asignada a cada uno de los capítulos que conforman el presupuesto del contrato, así como, en algunos casos, el origen de los mismos, aportando presupuestos. De igual modo se muestra el beneficio esperado por la empresa licitadora. Por tanto, se procede a analizar los datos correspondientes a cada uno de los capítulos que no se consideran justificados adecuadamente.

4.1.1 CAPITULO 1. Urbanización y obra civil

Para la justificación económica de este capítulo de urbanización y obra civil se aporta UN SOLO presupuesto, del PROVEEDOR 1 (LACAN).

El presupuesto del PROVEEDOR 1 valora, sin aportar detalle o desglose, un total de 13 capítulos La falta de descomposición o detalle de los costes indicados por el PROVEEDOR 1, en los que no se hace referencia a mano de obra, maquinaria, materiales, elementos auxiliares, costes indirectos o cualquier otro asociado a la ejecución de estos trabajos, no permite justificar los importes finales de cada partida.

El presupuesto del PROVEEDOR 1 es una copia del de licitación, cambiándole los precios unitarios, únicamente. No se justifica de donde se obtienen esos precios.

A modo de resumen, los descuentos por partidas son:

PROYECTO	OFERTA	DESCUENTO
6,51	4	38,56%
1,62	0,88	45,68%
0,24	0,12	50,00%
6,35	4	37,01%
51,41	36	29,97%
17,44	11,2	35,78%
20,35	14,4	29,24%
88,9	64	28,01%
116,33	80	31,23%
120,97	80	33,87%
103,51	80	22,71%
134,57	80	40,55%
154,34	96	37,80%
TOTAL		35,42%

Podemos comprobar que, solamente, en este capítulo, la baja presentada está muy por encima de los precios de mercado (35,42%).

Por todo lo anterior **no se considera suficientemente justificado** el precio ofertado por la empresa ETRA LUX, para la ejecución de este Capítulo 1.

4.1.2 CAPITULOS 2, 3, 4, 6 Y 8.

Para poder informar, con precisión, la justificación de la oferta para estos capítulos, deberían haber analizado cada uno de los capítulos como viene establecido en las mediciones del proyecto de licitación, es decir, no analizar por un lado los precios unitarios de los materiales y por otro los costes de los medios humanos.

En cada capítulo y por partida, deberían haber justificado los costes de materiales y los costes humanos necesarios. En su justificación lo presentan en todo su conjunto, materiales por un lado y medios humanos totales por otro.

De todas maneras, analizamos su justificación.

a. Materiales

Presentan UN SOLO presupuesto, de los distintos materiales (no de todos), para cada capítulo y por partidas, sin justificar nada más. También, indicar que, ningún presupuesto está firmado a excepción del proveedor BACOLSA y otros son de fechas muy anteriores a la licitación.

También indicar que la oferta de CIRCUTOR, que es el suministrador de equipos principales, como la marquesina, puntos de recarga y cuadros eléctricos, al tener un plazo de entrega en la misma de entre diez y doce semanas, nos encontraríamos en plazo límite establecido para la entrega de los trabajos al ayuntamiento, pues habría que sumar también, el tiempo máximo que necesitamos para comprobar el correcto funcionamiento de las instalaciones.

b. Medios humanos.

Considerando que la tabla salarial que adjuntan es correcta, y siendo personal propio de la empresa, los que llevarán a cabo las actuaciones de todos los capítulos a excepción del primero, INDICAMOS QUE:

El porcentaje de dedicación de cada uno de los trabajadores presentado por la empresa lo consideramos totalmente insuficiente, y además los días utilizados para la ejecución de los trabajos, también son insuficientes (19,43 días), teniendo en cuenta que el plazo de ejecución estimado era de tres meses.

c. Medios materiales.

Nos describen gastos imputables a este capítulo sin ninguna justificación.

Como resumen de este capítulo, comentar, que esta empresa no dispone de sede en la ciudad de Badajoz, por lo que los costes de desplazamiento también deben considerarse.

4.1.3 CAPITULOS 5, 7, 9 10 Y 11.

- Seguridad y salud

No se considera justificado el presente apartado dado que los costes indicados en la memoria (pág. 31, 404,12 €) no coinciden con la tabla final de justificación de costes (pág. 35, 54,38 €).

- Control de calidad y ensayos

Está igual que el Proyecto de licitación.

- Gestión de residuos

No se considera debidamente justificado el coste ofertado para el presente capítulo ya que se indica que la empresa que realizaría la urbanización y obra civil (capítulo 1) asume los costes de la gestión de residuos. El importe se valora en el proyecto en una cantidad de 507,34 € y en el informe de justificación presentado por la empresa, tiene un importe de 147,97 €.

- Derechos de acometida

No es justificable indicar una reducción de los costes de acometida en un 75% por la experiencia de la empresa. En este capítulo no tiene nada que ver la experiencia. Además, en la memoria indican que el 25% del importe del Proyecto es suficiente y luego presentan en la tabla final, de la página 35, un 75%.

No se argumentan adecuadamente el coste de los derechos de acometida al no aportar datos reales, considerando una reducción de dichos costes en un 75% respecto al precio estimado en proyecto dato que no coincide con los costes normales de acometida en Badajoz con la compañía suministradora.

4.1.4. REDUCCIÓN DE LOS GASTOS GENERALES Y DEL BENEFICIO INDUSTRIAL

En el proyecto de la licitación, estos conceptos recogían las siguientes cantidades:

	GASTOS GENERALES	BENEFICIO INDUSTRIAL
PORCENTAJE	13%	6%
IMPORTE	8.289,89 €	3.826,10 €

Y los valores ofertados por la empresa son:

	GASTOS GENERALES	BENEFICIO INDUSTRIAL
PORCENTAJE	6,20%	3,02%
IMPORTE	3.443,23 €	1.678,79 €

Valores que, si descontásemos todas las partidas no justificadas y valoradas en su informe, reducirían en una cantidad muy considerable esos márgenes, incluso muy por debajo de los costes, por lo que estaríamos facilitando, de algún modo, que no se pudiese ejecutar el contrato en los términos iniciales.

De manera más precisa podemos resaltar:

En la pág 36 establece una justificación de costes indirectos y generales para la obra en cuestión, basada en la aplicación de un porcentaje (6,20 %), obtenido a partir de la suma de costes indirectos mensuales y una estimación de la producción anual de la empresa, aunque en la pag. 34 mencionan que los gastos asociados a esta intervención ascenderían a un 6,83%. Este dato no es del todo correcto, ya que los gastos generales de una obra, sea cual sea, se obtienen en función del gasto indirecto "estimado que va a generar la propia obra", teniéndose en cuenta factores como la parte proporcional de jefe de obra, administrativo, encargado, almacenes, vehículos, oficina, gasto de luz, agua, etc..., que se van a dedicar a la obra en el intervalo de tiempo considerado como plazo de ejecución de las obras.

Además, el porcentaje de dedicación del personal interviniente directamente en la obra, (jefe de obra-15%-, encargado-25%-, 2 operarios (100%), etc...), establecido no se considera suficiente, especialmente el tiempo asignado tanto al jefe de obra como al encargado, responsables de la totalidad de la ejecución y control de los trabajos de los operarios, hecho que es fundamental para poder justificar el coste indirecto que tiene la obra.

El estudio de los costes directos que realiza la empresa para la obra, está realizado de forma pormenorizada basándose en costes generados para cada una de las unidades de obra, entendiendo que en alguna de las partidas la instalación la realizan los operarios de la empresa al venir estos conceptos expresamente excluidos en ofertas de algún proveedor (Circutor, Legrand, etc.)

Tampoco repercute en los costes de la obra el coste del depósito del aval ni durante el período de garantía obligatorio ni durante el período de mantenimiento ofertado en total siete años además de considerarse insuficiente únicamente dos visitas al año para las labores de mantenimiento obligatorio (dos años) y el ofertado como mejora (cinco años más) de acuerdo con lo requerido en el punto 8 del proyecto.

No considera las dietas del personal, estimando únicamente un coste mensual de renting, más combustible.

Si se tratase únicamente de vehículos amortizados, sólo considera gastos como combustible, no especificando la repercusión del coste del seguro del mismo, impuestos de rodaje, porcentaje de posibles reparaciones, ...

No prevé el posible gasto de soportes de publicidad a determinar por el director del proyecto según lo establecido en el apartado 11 del proyecto.

4.1.5. MANTENIMIENTO ANUAL

Según viene reflejado en la Memoria de Licitación, en su apartado 8. Mantenimiento, entendemos que, para las tareas a desarrollar, en un sólo día, dos veces al año no se podrían llevar a cabo. Además, conlleva tareas de mantenimiento ante incidencias que hay que realizar in situ y en cualquier día del año, caso que no tienen contemplado en su justificación.

También, comentar, que no concuerdan las cantidades del mantenimiento de los dos primeros años con respecto a los otros cinco, como viene reflejado en la siguiente tabla:

CONTRATO		MEJORAS	
DOS PRIMERO AÑOS	ANUAL	CINCO AÑOS SIGUENTES	ANUAL
870,75	435,38	2.296,03	459,21

4.2 Mejoras

Para la justificación de las dos mejoras incluidas en los Pliegos, indicamos que:

4.2.1 PUNTO DE INFORMACIÓN.

Sólo presenta un presupuesto de una empresa sin describir el sistema a instalar.

4.2.2 Mantenimiento adicional.

Igual que el apartado 4.1.5.

Como conclusión, y en base a lo anteriormente expuesto, se entiende que el bajo nivel de los precios o costes propuestos, es incompleta y por tanto, no se considera suficientemente justificada

3. CONCLUSIONES

Tras el estudio de la documentación aportada por la empresa anteriormente mencionada, se considera que:

- **No quedan suficientemente justificados**, en el informe de justificación emitido por la empresa ETRA LUX, los precios anormalmente bajos ofertados por la referida empresa en la licitación del contrato, EXPEDIENTE 695/19.

Se traslada el presente informe a la mesa de contratación a efectos de que se pueda continuar con el proceso de adjudicación del expediente.

Badajoz, 14 de Octubre de 2019.

EL INGENIERO MUNICIPAL
COORDINADOR JEFE DE INFRAESTRUCTURAS
JEFE SERVICIO DE ALUMBRADO Y EFICIENCIA ENERGETICA

Fdo: César Rodríguez-Arbaizagoitia Calero